

Decreto de 4 de Abril de 1851 que manda se paguen á los Majistrados de las Supremas Cortes de Justicia íntegramente la mensualidad de cincuenta pesos.

El Senador Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes —Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente —El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea

DECRETAN

Art. 1.º La mensualidad de 50 pesos asignada por la lei, á los Majistrados de la Suprema Corte de justicia, se les pagará íntegra y religiosamente por el Tesorero peculiar.

Art. 2.º Si este no cumpliese con lo dispuesto en el artículo anterior, incurrirá por primera vez en una multa de cincuenta pesos; y la reincidencia será motivo de destitucion.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Representates en Managua, á 27 de Marzo de 1851—Anselmo Alarcon R. V. P.—J. Joaquin Cuadra R. S.—Francisco Barberena R. S.—Al Poder Ejecutivo.—
Dado en el Salon de sesiones de la Cámara del Senado. Managua, Marzo 29 de 1851 —J. Abaunza S. P. José de Jesus Robleto S. S.—Francisco Valenzuela S. S. Por tanto: ejecútese. Managua, abril 4 de 1851—J. Abaunza.—Al Sr. Lic. Don Sebastian Salinas Secretario del despacho de relaciones y gobernacion.